



RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2010, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo Social modificando el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el año 2010. (2010061937)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura (DOE de 3 de julio), y artículo 93.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Social en sesión de 16 de julio de 2010, por el que se modifica el Presupuesto de la Universidad de Extremadura para el año 2010, y que figura como Anexo a la presente Resolución.

Badajoz, a 23 de julio de 2010.

El Rector,

J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

A N E X O

**MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
PARA EL AÑO 2010**

Mediante Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, convalidado por el Congreso de Diputados de fecha 27 de mayo de 2010, se incluyeron en su Capítulo I algunas medidas en materia de empleo público a través de la modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Posteriormente, mediante Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se complementó la disposición Estatal con la correspondiente modificación de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, entre cuyas acciones se incluyeron medidas complementarias relativas a la autorización de los costes de personal de la Universidad de Extremadura.

Congruente con estas disposiciones que extienden sus efectos al ámbito de la Universidad de Extremadura, se procede a la modificación de los Presupuestos de la Universidad de Extremadura para el año 2010, conforme a las siguientes previsiones:

Primera. Modificación de las Normas de Ejecución Presupuestaria.

Se modifica el articulado contenido en el Capítulo IV "De los Gastos de Personal" de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura para 2010, conforme se refleja a continuación.

Uno. El artículo 15 "Costes autorizados", queda redactado como sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, los costes



autorizados de personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Extremadura ascienden a 90.688.281,16 euros.

En dichos importes no se incluyen las cuotas sociales a cargo de la empresa, ni las partidas que incorpore al presupuesto la Universidad de Extremadura y que procedan de las Instituciones Sanitarias destinadas a financiar las diferencias retributivas de las plazas vinculadas. De igual manera no se incluyen los importes del complemento autonómico por méritos individuales y los correspondientes al desarrollo de los convenios de jubilación anticipada del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura”.

Dos. Se incorpora un nuevo párrafo al punto 1 del artículo 16 “Incremento general de retribuciones”, con el siguiente tenor literal:

“No obstante, con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto global de las retribuciones de todo el personal incluido en el párrafo anterior experimentará una reducción del 5%, en términos anuales homogéneos, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y que se llevará a efecto conforme a las previsiones de esta disposición y de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Tres. Se incorporan dos nuevos párrafos al punto 1 del artículo 18 “Retribuciones del Personal Docente e Investigador”, con el siguiente tenor literal:

“No obstante lo anterior, con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones básicas y las complementarias a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2010, quedan fijadas en las cuantías establecidas en el Anexo VII de la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, dictadas en desarrollo del primero.

Con efectos de 1 de julio de 2010, el “complemento de homologación” y las retribuciones complementarias previstas en el Decreto 114/2007, de 22 de mayo, experimentarán la reducción del 5% contenida en la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cuatro. Se da nueva redacción al punto 2 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

“18.2. El personal docente e investigador con contrato laboral percibirá las retribuciones que con carácter general, se fijan en el I Convenio Colectivo para el personal laboral docente e investigador de la Universidad de Extremadura, con el incremento retributivo previsto en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

No obstante, con efectos de 1 de junio de 2010, se aplicará la reducción directa e individual de un 5% de todos y cada uno de los conceptos que conforman el sistema retributivo aplicable a este colectivo, sin perjuicio de que la distribución definitiva pueda alterarse mediante la negociación colectiva sin que, en ningún caso, de ello pueda derivarse un incremento de la masa salarial resultante tras la aplicación de la reducción global del 5%.



Con efectos de 1 de julio de 2010, las retribuciones complementarias previstas en el Decreto 114/2007, de 22 de mayo, experimentarán la reducción del 5% contenida en la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cinco. Se modifica el artículo 19 “Retribuciones del Personal Funcionario de Administración y Servicios”, en sus puntos 1 (letras a.2 y a.3, b.1, b.2, b.3 y b.5), 2 y 3, quedando redactados en los siguientes términos:

“19.1. El personal funcionario de administración y servicios percibirá las siguientes retribuciones, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente:

a) Retribuciones básicas:

a.2) La antigüedad correspondiente a los trienios reconocidos en cada Grupo o Subgrupo.

Las cuantías de sueldo y los trienios, por Grupos y Subgrupos, referidas a doce mensualidades, serán:

GRUPO/SUBGRUPO (*)	SUELDO	TRIENIO
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E	6.581,64	161,64

(*) Las equivalencias entre el sistema de clasificación previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el contenido en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, son las siguientes: Grupo A = Subgrupo A1; Grupo B = Subgrupo A2; Grupo C = Subgrupo C1; Grupo D = Subgrupo C2.

No obstante, desde el 1 de junio de 2010 las cuantías del sueldo y los trienios, por Grupos y Subgrupos, referidas a doce mensualidades, serán:

GRUPO/SUBGRUPO	SUELDO	TRIENIO
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E	6.581,64	161,64



- a.3) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, en los meses de junio y diciembre, comprenderán una mensualidad del sueldo, trienios reconocidos y complemento de destino que le corresponda.

No obstante, las cuantías correspondientes del sueldo y los trienios por Grupos y Subgrupos que integrarán la paga extraordinaria del mes de diciembre serán:

GRUPO/SUBGRUPO	SUELDO	TRIENIO
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E	548,47	13,47

- b) Retribuciones complementarias:

- b.1) El Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que ocupe o desempeñe, asignado en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, con arreglo a las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

COMPLEMENTO DE DESTINO			
NIVEL	CUANTÍA	NIVEL	CUANTÍA
30	12.236,76	22	6.440,04
29	10.975,92	21	5.979,12
28	10.514,52	20	5.554,08
27	10.052,76	19	5.270,52
26	8.819,28	18	4.986,72
25	7.824,84	17	4.703,04
24	7.363,20	16	4.420,08
23	6.901,92	14	3.852,72

No obstante, desde el 1 de julio de 2010 el personal funcionario percibirá el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que ocupe o desempeñe, asignado en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, con arreglo a las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

COMPLEMENTO DE DESTINO			
NIVEL	CUANTÍA	NIVEL	CUANTÍA
30	11.625,00	22	6.118,08
29	10.427,16	21	5.680,20
28	9.988,80	20	5.276,40



27	9.550,20	19	5.007,00
26	8.378,40	18	4.737,48
25	7.433,64	17	4.467,96
24	6.995,04	16	4.199,16
23	6.556,92	14	3.929,28

En caso de poseer un grado personal superior al del nivel de complemento de destino asignado al puesto en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, el funcionario tendrá derecho a la percepción de aquél.

Asimismo, el personal que tenga derecho al complemento especial a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, y disposición adicional octava de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, lo percibirá conforme a las previsiones de las referidas disposiciones legales.

- b.2) El Complemento específico asignado al puesto que ocupe o desempeñe en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, en sus componentes general y especial (en sus modalidades de jornada partida, de nocturnidad, por plena disponibilidad, y por trabajos en sábados, domingos y festivos), cuya cuantía experimentará, con respecto a 2009, el incremento establecido en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

Adicionalmente, en cada una de las dos pagas extraordinarias que perciban los funcionarios se incorporará el valor mensual del complemento específico, en su componente general.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO GENERAL

TIPO	CUANTÍA ANUAL (12 MESES)
EG00	28.895,16
EG01	22.436,52
EG02	16.859,76
EG03	15.879,00
EG04	13.841,40
EG05	12.721,32
EG06	11.552,28
EG07	11.321,04
EG08	9.507,72
EG09	8.828,16
EG10	8.370,72
EG11	7.828,32
EG12	7.483,56



EG13	7.406,40
EG14	6.901,92
EG15	6.292,56
EG16	6.159,96
EG17	5.110,92
EG18	4.262,88

COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL POR JORNADA PARTIDA

TIPO	ESPECIAL DEDICACIÓN (Cuantía anual)	JORNADA 2 TARDES (Cuantía anual, 12 meses)	JORNADA 3 TARDES (Cuantía anual, 12 meses)	JORNADA 4 TARDES (Cuantía anual, 12 meses)
JP00	----	----	----	5.847,60
JP01	2.371,44	4.743,12	5.027,64	5.312,16
JP02	2.253,00	4.506,00	4.776,36	5.046,84
JP03	2.134,44	4.268,76	4.524,72	4.781,04
JP04	2.134,44	4.268,76	4.524,72	4.781,04
JP05	1.897,32	3.794,64	4.022,16	4.249,80
JP06	1.565,28	3.130,56	3.318,24	3.506,04
JP07	1.423,08	2.846,16	3.016,68	3.187,44
JP08	1.707,60	3.415,32	3.620,16	3.825,00
JP09	1.185,84	2.371,80	2.514,00	2.656,44
JP10	1.300,68	2.601,36	2.757,36	2.913,24
JP11	943,32	1.886,64	1.999,56	2.112,84

COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL POR NOCTURNIDAD

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA ANUAL (12 MESES)
A1	5.300,16
A2	4.361,88
B	3.857,28
C1	3.198,72
C2	3.024,60
E	2.850,36



COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL POR PLENA DISPONIBILIDAD

MODALIDAD	CUANTÍA ANUAL (12 MESES)
EPD01	3.856,08
EPD02	3.084,96
EPD03	1.227,60

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL POR TRABAJOS EN
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

35,88 euros/jornada

No obstante, las cuantías de complemento específico en sus componentes general y especial experimentarán, desde el 1 de julio de 2010, la variación prevista en el párrafo segundo del artículo 16 de estas normas. Asimismo, en la paga extraordinaria de diciembre el valor mensual del complemento específico general será el vigente desde el 1 de julio de 2010.

- b.3) El complemento personal garantizado (por antigüedad y por puesto de trabajo), y el complemento ad personam, generados como consecuencia del proceso de integración en el régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios, cuya cuantía experimentará, con respecto a 2009, el incremento establecido en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

No obstante, desde el 1 de julio de 2010, las cuantías establecidas experimentarán la reducción contenida en el párrafo segundo del artículo 16 de estas normas.

- b.5) Gratificaciones por servicios extraordinarios. La percepción de este concepto requiere previa autorización de la Gerencia, y se acreditará con carácter excepcional por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que no hayan podido ser compensados con descanso con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 95 del II Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal de Administración y Servicios.

El valor hora que tiene asignado cada puesto de trabajo conforme al nivel de complemento de destino con que aparece catalogado, queda determinada para el año 2010 en las siguientes cuantías:

PUESTOS DE TRABAJO NIVEL DE CATALOGACIÓN	VALOR HORA EN EUROS
29	37,56
28	32,95
27	31,84
26	27,22



25	25,40
24	21,88
23	21,02
22	21,02
21	18,40
20	17,58
19	15,42
18	15,42
16	12,94
14	11,66

No obstante, con efectos de 1 de julio de 2010, el valor hora será el siguiente:

PUESTOS DE TRABAJO NIVEL DE CATALOGACIÓN	VALOR HORA EN EUROS
29	35,68
28	31,30
27	30,25
26	25,86
25	24,13
24	20,79
23	19,97
22	19,97
21	17,48
20	16,70
19	14,65
18	14,65
16	12,29
14	11,08

19.2. La indemnización por jubilación a que hace referencia el artículo 81.2 del II Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, experimentará, con respecto a 2009, el incremento establecido en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

No obstante, desde el 1 de julio de 2010, las cuantías establecidas experimentación la reducción contenida en el párrafo segundo del artículo 16 de estas normas.

19.3. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo o Escala en que ocupen vacante, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas aquellas retribuciones que son propias de los funcionarios de carrera.



El personal interino tendrá derecho a percibir, además, dos pagas extraordinarias y dos adicionales de complemento específico al año, siendo aplicable a dichas retribuciones el mismo régimen jurídico y retributivo que el establecido para el personal funcionario.

En todo caso las retribuciones del personal interino experimentarán las reducciones previstas en el artículo 19.1, letras a) y b), de estas normas”.

Seis. Se da nueva redacción al artículo 20 “Retribuciones del Personal Laboral de Administración y Servicios”, en su punto 1, quedando redactado en los siguientes términos:

“20.1. El personal de administración y servicio con contrato laboral percibirá las retribuciones que con carácter general, se fijan en el I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Universidad de Extremadura, con el incremento retributivo previsto en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

Las pagas extraordinarias, que serán tres al año, en los meses de junio, septiembre y diciembre, serán de una mensualidad del salario base y complemento de antigüedad.

No obstante, con efectos de 1 de junio de 2010, se aplicará la reducción directa e individual de un 5% de todos y cada uno de los conceptos que conforman el sistema retributivo aplicable a este colectivo, sin perjuicio de que la distribución definitiva pueda alterarse mediante la negociación colectiva sin que, en ningún caso, de ello pueda derivarse un incremento de la masa salarial resultante tras la aplicación de la reducción global del 5%”.

Siete. Se da nueva redacción al artículo 20 “Retribuciones del Personal Laboral de Administración y Servicios”, en su punto 3, quedando redactado en los siguientes términos:

“20.3. La indemnización por jubilación a que hace referencia el I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Universidad de Extremadura experimentará, con respecto a 2009, el incremento establecido en el párrafo primero del artículo 16.1 de estas normas.

No obstante, desde el 1 de junio de 2010, las cuantías establecidas experimentación la reducción contenida en el párrafo segundo del artículo 16 de estas normas”.

Segunda. Suspensión de pactos y acuerdos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se acuerda con efectos de 1 de junio de 2010 la suspensión parcial de todos los acuerdos y pactos sindicales firmados en el ámbito del personal al servicio de la Universidad de Extremadura, en los términos necesarios para la correcta aplicación de las medidas aquí recogidas.

Tercera. Modificación de las previsiones de ingresos y de los créditos del Capítulo I “Gastos de Personal” del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para 2010.

Si como consecuencia de la aplicación de lo recogido en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2010, de 23 de junio, en concordancia con la autorización de costes de personal concretados en la misma, se viera alterada la transferencia nominativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la transferencia del Servicio Extremeño de Salud para la financiación de plazas vinculadas, los créditos para gastos de personal del Capítulo I, Programa 121A del Presupuesto de la Universidad de Extremadura, experimentarán una modificación en el mismo sentido y por la misma cuantía, con el detalle por conceptos presupuestarios que sea necesario para hacer efectivo el presente Acuerdo.



El Rector autorizará las declaraciones de no disponibilidad o minoraciones de créditos para el cumplimiento de esta norma.

Cuarta. Cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social cuyas retribuciones son objeto del ajuste referido en las instrucciones anteriores, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Quinta. Cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades.

Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), son las que se reflejan a continuación:

CUOTAS DE DERECHOS PASIVOS Y MUTUALIDADES			
GRUPO/SUBGRUPO	DEDICACIÓN	MUFACE	DERECHOS PASIVOS
A1	TC	46,80	106,89
A1	TP (6 h. lectivas)	20,27	46,30
A2	TC	36,83	84,13
B	TC	32,25	73,67
C1	TC	28,29	64,61
C2	TC	22,38	51,12
E	TC	19,08	43,58

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Acuerdo de modificación del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio de 2010.

Disposición fina primera. Habilitaciones.

Se habilita a la Gerencia de la Universidad de Extremadura para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo se adopta por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, y Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la efectividad prevista en estas disposiciones.